

**RESOLUCIÓN No. EE 057 - 22****( 20 ENE 2017 )****"Por medio del cual se aprueba una garantía única"**

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 19 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 041 de 2017, con **ANNIE ZULLEINE JAY NEWBALL**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.120.981.000 de Providencia Islas, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **PRESENTADOR 2** del programa de televisión MORNING SHOW.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la **GARANTÍA ÚNICA**, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **ANNIE ZULLEINE JAY NEWBALL**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 102609 expedida el 20 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, **SEGUREXPO-BANCOLDEX-CESCE** y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

**CUMPLIMIENTO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 19 de enero de 2017 hasta el 28 junio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el consecutivo 102609 expedida el 20 de enero de 2017, por la compañía SEGUREXPO-BANCOLDEX-CESCE. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veinte (20) días del mes de enero de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente TELEISLAS.